

ARTURO PARRA MIGUEL SARGENTO DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE ALCALIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL ALFARZ PROVISIONAL DE INFANTERIA DON FRANCISCO PARADELA SANCHEZ.

CERTIFICO: que los folios N.º 20, 21, 22, 23, y 24 del procedimiento sumarisimo de urgencia N.º T-740 seguido contra RAFAEL GRAU RAMIA copiados literalmente dicen como sigue.

AUTO RESUMEN.—En Castellote a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Resultando de lo actuado que RAFAEL GRAU RAMIA fue miembro del Comité Revolucionario de Dos Torres de Mercader, hizo guardias armado, intervino en requisas, hizo guardia en el local del Comité custodiando al vecino de Alcorisa VICENTE SAURAS a quien detuvo dicho Comité de Dos Torres que le entregó a unos vecinos de Cuevas de Sanart, los cuales le dieron muerte aquel mismo día, considerando que los hechos expuestos pueden ser estimados como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previstos y penado en el C.J.M. y Bando de Guerra de 28 de Julio de 1936 y que a Juicio del Juez Instructor se hallan concluidas y completas las actuaciones remitanse al Consejo de Guerra Permanente a los fines de vista y fallo.—Haciéndose constar que el proceso se encuentra detenido en el Depósito Municipal de Castellote.—Llamo Camilleri.—Rubricado.—**DILIGENCIA.**—Seguidamente y compuesto de 20 folios utiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor Doy fé.—José Campos.—Rubricado.—Presidente Tte. Coronel D. Juan Gallart.—Vocales.—Capitan D. Luis Soler. Alf. D. Jesús Borque. D. Francisco Cidraque. Ponente Cap. D. José Bescansa.—**RESOLUCION.**—Señalese para la vista de estas actuaciones el día 29 de Noviembre y pongase de manifiesto los autos a las partes para su instrucción Zaragoza a 27 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—Juan Gallart.—Rubricado.—**DILIGENCIA.**—Con esta Feena se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruido de las mismas. De lo que doy fé.—Zaragoza a 29 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—Pascual Artal.—Rubricado.—**DILIGENCIA.**—En Castellote a 29 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria, asistido de su Defensor comunico al procesado la composicion del Consejo de Guerra, expresada al margen que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé.—Pascual Artal, Rafael Grau y Manuel Garzaran.—Rubricados.—En Castellote a 29 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente N.º 4 constituido en la forma indicada al margen que ha de ver y fallar la causa seguida contra RAFAEL GRAU RAMIA. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumarias, el procesado es interrogado por el Fiscal Defensor y Ponente, ratificandose en sus declaraciones que obran en el sumario.—El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y sancionado en el art. 238 del C.J.M. por lo que se pide para el procesado la pena de 30 años de reclusión mayor. El Defensor considera que los hechos no se hallan plenamente probados y la falta de perversidad por lo que solicita la pena de 6 años y 1 día de prision mayor. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 585 del C.J.M. extendiendo la presente acta que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente. De lo que doy fé.—V.º B.º. El Presidente Juan Gallart.—El Secretario Pascual Artal.—Rubricados.—**SENTENCIA.**—Presidente D. Juan Gallart. Vocales D. Luis Soler Ferrer, D. Francisco Cidraque y D. Jesús Borque Monge.—Vocal Ponente. D. José Luis Bescansa.—En la Plaza de Castellote a 29 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—Reunido el Consejo de Guerra Permanente N.º 4 para ver y fallar la causa N.º T-740 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra el procesado RAFAEL GRAU RAMIA mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado, presente en el acto de la vista, y RESULTANDO probado y así se declara que el procesado RAFAEL GRAU RAMIA de malos antecedentes politicos, durante el dominio rojo en el pueblo de Dos Torres de Mercader, fue miembro del Comité revolucionario que se constituyó en los primeros momentos, sujeción al igual que la inmensa mayoría de los ocurridos en los pueblos que fueron rojos, se caracterizó por las persecuciones y daños ocurridos en los bienes y patrimonios de las personas contrarias ideologicamente, intervino en requisas, guardias, etc. A requerimiento del Comité de Alcorisa efectuaron la entrega del vecino de este Pueblo, VICENTE SAURAS a varios individuos de Cuevas de Sanart, quienes le dieron muerte.—**CONSIDERANDO** que los hechos expuestos pueden ser constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previstos y sancionados en el párrafo 1.º del art. 240 del C.J.M. y del cual es responsable el procesado en concepto de autor sin que su actuación sea mercedora de calificación mas grave que el pleno organismo en que formaba parte el procesado hizo la entrega a sus asesinos del vecino de Alcorisa Vicente Sauras, no consta lo hiciera por su cuenta y riesgo.

sino obedeciendo las órdenes del de Alcorisa a cuyo conocimiento llegó, por mediación del Presidente del Comité sin intervención del resto de sus miembros el lugar donde se hallaba, no obstante el consejo extima como concurrente de daño producido en los intereses de los particulares integrados por su actuación como vocal circunstancia cuya apreciación es potestativa según dispone el art. 173 del citado Cuerpo legal castrense. Vistos los preceptos citados, ley de 9 de febrero de 1.939 y demás de general aplicación, fallamos que debemos condenar y condenamos a Rafael Grau Ramia como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la agravante de daño producido a la pena de veinte años de reclusión menor con la adhesion de inhabilitación absoluta durante el periodo de condena, siéndole de bono y gracia la totalidad de prisión preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará a lo que dispone la ley de 9 de febrero de 1.939 así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Juan Callart Valero Luis Soler Jesús Borque Francisco Vidraque José Luis Bescansa. Rubricados. Hay un sello en tinta que dice Auditoria de Guerra de la 5ª Region Militar 1078 62 Entrada. Zaragoza a 21 de Diciembre de 1.939 año de la Victoria. Resultando que instruida esta causa por los tramites de juicio sumarisimo de urgencia vajomel na R.-740 de Registro contra Rafael Grau Ramia y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente Correspondiente, celebrese este, el día 28 de Noviembre ppto. dictándose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de 20 años de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la agravante de daño producido. Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir. Considerando que se han observado los trmites legales en la instrucción y fallo de esta causa, que la declaración de los hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. Por lo que conforme, a lo dispuesto en los art. 597 y 662 del Código de Justicia Militar y decreto de uno de noviembre de 1.935, procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, ley de 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación, cuerdo prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento notificación curso de testimonios y demás tramites. El Auditor Ignacio Grau. Hay un sello en tinta que dice Auditoria de Guerra 5ª Region Militar Notificación de Sentencia. Rafael Grau Ramia. En Castellote a veintiseis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Ante este Juzgado compareció el procesado anotado al margen al que se le dio lectura de la sentencia recaída en el procedimiento sumarisimo de urgencia R. 740 que contra el mismo se le seguía, firmando el enterado con el Sr. Juez de lo que yo el Secretario Doy fe. Rafael Grau Alfonso Camilleri José Campos. Auditoria de Guerra 5ª Region Militar Entrada 419. Hay otro sello en tinta que dice Auditoria de Guerra 5ª Region Militar. Diligencia: En Zaragoza a 16 de Noviembre de 1.940 vista la presente causa por la comisión de examen de penas acuerda conformidad al fallo por la pena de por haber incurrido en el grupo 2º apartado 1 de las instrucciones de Enero de 1.940 y para que conste y surta los oportunos efectos firmo la presente en el lugar y fecha indicados. Segismundo Martín. Rubricado hay un sello en tinta que dice Comisión Provincial de Examen de Penas y para que conste y surta los oportunos efectos firmo el presente con el V.º B.º del Sr. Juez En Alcañiz a veintuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º.

EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

Francisco García
aunque



EL SECRETARIO

Arturo Parra Miguel



GOBIERNO DE ARAGON